

Providencia, seis de octubre de dos mil catorce.

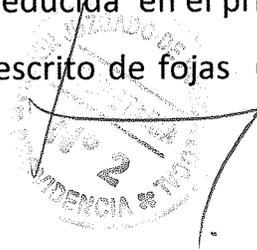
VISTOS,

La denuncia infraccional interpuesta en lo principal del escrito de fojas 2, por **MARIA GABRIELA JARA CONTRERAS**, licenciada en arte, domiciliada en Luis Valenzuela Aris número 3394, comuna de Macul, contra **IMPORTADORA MUNDO AROMAS LTDA.**, representada legalmente por Mahesh Budhrani, domiciliado en Paseo Las Palmas 2209 Local 024, de la comuna de Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que, para Navidad recibió un perfume marca Carolina Herrera, modelo 212, cuyo valor ascendía a \$36.000 (treinta y seis mil pesos). Al abrirlo se da cuenta que presentaba una falla de fábrica ya que perdía liquido por el gollete, dando la impresión que era rellenado. Señala que se dirigió a la tienda para pedir la devolución del dinero, o en su defecto el cambio del producto. La persona que la atendió se negó a hacer la devolución del dinero argumentado la existencia de un plazo de 5 días legales para ello, razón por la cual tuvo que atenerse al cambio de producto, asimismo, señala que no se le quiso realizar el cambio total del producto por otro nuevo y sellado, sino que sólo cambiarle la botella defectuosa del perfume. Al día siguiente de realizado el cambio, nuevamente se percató que la botella se encontraba defectuosa y que se perdía liquido por el atomizador, por lo que a la semana siguiente se dirigió, nuevamente, a la tienda solicitando la devolución del dinero, negándose la dependiente una vez más a realizar lo solicitado, así como también al cambio de producto, sin obtener una solución a su problema.

Enuncia que Importadora Mundo Aromas Ltda., infringió los artículos 3 letra e, 12, 20 y 21 de la Ley Nº 19.496, solicitando se condene al denunciado al máximo de las multas establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

La demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 2 y complementada con el escrito de fojas 6 de



autos, por **MARIA GABRIELA JARA CONTRERAS** contra **IMPORTADORA MUNDO AROMAS LTDA.**, ambos ya individualizados, basada en los hechos anteriormente expuestos en la denuncia. Respecto a los montos, se solicita por concepto de daño emergente la suma de \$36.000 (treinta y seis mil pesos) correspondiente al valor del perfume, \$1.000 (mil pesos) por boleto de Metro (ida y vuelta), \$2.800 (dos mil ochocientos pesos) por estacionamiento Juzgado de Policía Local, y \$20.000 (veinte mil pesos) por concepto de costas Juzgado de Policía Local, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRACCIONAL

1.- Que la audiencia de contestación y prueba se realizó a fojas 10 con la asistencia de la parte de María Jara, y en rebeldía de la parte de Importadora Mundo Aromas Ltda.

En este acto, la parte denunciante ratificó sus acciones.

2.- Que la actora presentó los siguientes documentos:

- Boleta original N° 017497, sin fecha, por un monto de \$36.000, rolante a fojas 9.
- Perfume Carolina Herrera, modelo 212 sexy, consistente en 2 botellas de perfume con su correspondiente envoltorio.

3.- Que el sentenciador ha arribado a las siguientes conclusiones:

- Que efectivamente María Jara es la destinataria final del producto reclamado, atendido lo dispuesto en el artículo 1 número 1 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- Que es un hecho no controvertido que el producto en una de sus botellas venía con el atomizador defectuoso, no procediéndose a lo solicitado por la denunciante.
- Que, por lo tanto, Importadora Mundo Aromas Ltda., no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19496.

4.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que Importadora Mundo Aromas Ltda., fue negligente,



causando menoscabo a la consumidora, infringiendo los artículos 3 letra e, 12, 20 y 21 de la Ley N° 19.496.

EN LO CIVIL

5.- Que la conducta infraccional imputada en el considerando anterior a Importadora Mundo Aromas Ltda., da origen a una indemnización de perjuicios, que se encuentra obligada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 incisos 1º y 2º de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

6.- Que la demandante solicito como daño emergente la suma de \$59.800 (cincuenta y nueve mil ochocientos pesos). En este caso, la actora sólo probó en su naturaleza y monto, el valor del perfume, mediante boleta que acompaña a fojas 9 de autos, la que servirá para fijar, de modo prudencial, el monto efectivo del perjuicio reclamado.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.281, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor,

SE DECLARA

A.- Que se condena a **IMPORTADORA MUNDO AROMAS LTDA.**, antes individualizada, a pagar 1 U.T.M. (una unidad tributaria mensual), por haber incurrido en infracción al artículo 3 letra e, de la Ley 19496, con ocasión de los hechos denunciados.

B.- Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 2, por **MARIA GABRIELA JARA CONTRERAS**, contra **IMPORTADORA MUNDO AROMAS LTDA.**, ambos individualizados, sólo en cuanto se condena al demandado a pagar a la demandante la suma de \$36.000 (treinta y seis mil pesos), por concepto de daño emergente, con costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL 5870-06-2014



Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA**